

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que conforme lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018 que prescribió que las notificaciones electrónicas no tendrán costo, una vez ejecutoriado el auto que admitió la demanda, se dispuso la remisión de las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para la notificación de los demandados.

La comunicación fue enviada a MARIA NIDIA GOMEZ ARIAS, DAVID FELIPE NARANJO VILLA y ALLIANZ SEGUROS el 21 de enero de 2021. Fueron notificados todos personalmente el 25 de enero de la misma anualidad. El termino de traslado corrió entre el 26 de enero y el 22 de febrero.

El 22 de enero se recepciónó contestación de ALLIANZ SEGUROS S.A.

EL 22 de febrero se recepciónó contestación por parte de DAVID FELIPE NARANJO VILLA y de MARIA NIDIA GOMEZ ARIAS.

Sírvase proveer. Manizales, 1 de marzo de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EJECUTANTE:	CARLOS HERNAN AGUIRRE PARRA
EJECUTADO:	DANIEL FELIPE VILLA, MARIA NIDIA GOMEZ ARIAS Y ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO:	17001-31-03-005-2020-00179-00

En primer término, se dispone agregar al expediente la contestación a la demandada allegada en término por ALLIANZ SEGUROS S.A. De su revisión integral se advierte la necesidad de **INADMITIRLA** a fin de que, conforme lo reglado en el inciso final del art. 96 del C.G.P. y con miras a determinar la facultad de representación judicial por parte del profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA en favor de ALLIANZ SEGUROS S.A, aporte constancia de vigencia de la escritura pública 5107 de 5 de mayo de 2004 a través del cual se le concede poder general para representar a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A, ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A, CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A Y MEDISALUD COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA. De igual manera deberá indicar el canal digital donde será notificada la testigo ISABELLA CARO OROZCO. En analogía de lo previsto en el art. 90 ibídem se le concede el termino de **5 días** para proceder a la corrección de la contestación a la demanda.

Así también se dispone agregar al expediente la contestación allegada en término por los codemandados MARÍA NIDIA GÓMEZ ARIAS y DAVID FELIPE NARANJO VILLA. De su revisión se concluye que es necesario proceder a su **INADMISION** a fin que se acredite la presentación personal de los poderes conferidos al abogado JUAN DAVID AMAYA BURBANO ante Notario o su otorgamiento mediante mensaje de datos, en el último de los eventos deberá satisfacer en todo las previsiones del art. 5 del Decreto 806 de 2020. Para efectos de la corrección de la inadmisión se le concede el término de **5 días**.

Desde ya se declara que no se dará trámite alguno a la objeción al juramento propuesto por MARÍA NIDIA GÓMEZ ARIAS y DAVID FELIPE NARANJO VILLA al no haberse especificado razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación efectuada por la parte demandante, conforme lo reglado en el art. 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**